

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora DIANA MARCELA JIMENEZ MESA, obrando como agente oficiosa de la señora **VIRGINIA DE JESUS MESA JIMENEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparece relacionada con los hechos expuestos por la parte actora, en la medida que, pretende la consulta con médico internista en dicha IPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **VIRGINIA DE JESÚS MESA JIMENEZ**, en contra de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL LA MARIA.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la señora VIRGINIA DE JESÚS MESA JIMENEZ, lo siguiente:

La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada; muy especialmente reportará si en la actualidad le cobran por los servicios de salud pretendidos COPAGOS Y/O CUOTAS MODERADORAS, en caso afirmativo a cuánto asciende lo que debe pagar por dichos conceptos, en caso contrario explicará las razones por las cuales se encuentra exonerada.

Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** y a la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice la EPS y programen según corresponda y dentro del mismo término, a la señora **VIRGINIA DE JESÚS MESA JIMENEZ**, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **CARLOS ALBERTO PALARIO ESCOLAR**, especialista en Medicina Interna de la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, persona de **TERCERA EDAD**, diagnosticada con **ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICIADA E HIPERTENSION ESENCIAL(PRIMARIA)**.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de las prescripciones vigentes de los medicamentos pretendidos con la solicitud de tutela, dado que las aportadas, están vencidas y ya no pueden ser objeto de dispensación.

ADICIONALMENTE y dentro de los dos (2) días siguientes allegará prueba documental sobre la capacidad económica de la actora y la de su familia nuclear, en tanto persigue, además, la exoneración de copagos y/o cuotas moderadoras.

Podría aportarse por lo menos una manifestación escrita y espontánea de una persona, preferiblemente no familiar que conozca sobre la condición económica de la accionante y la familia y copia de la última factura de servicios públicos domiciliarios de su casa de habitación.

Por parte de la SECRETARÍA del despacho, se adosará al expediente digital la impresión pertinente sobre el puntaje que registra la accionante en el SISBÉN.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.